

CÓDIGO ADUANERO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (CAROU)

LEY N° 19.276

Montevideo - Uruguay

División Jurídica y Notarial



Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas

I. ANTECEDENTES



1.- CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

2.- NORMATIVA ADUANERA URUGUAYA VIGENTE

**-Código Aduanero – Decreto-Ley N° 15.691 de
07/12/1984**

-Régimen infraccional – Ley N° 13.318 de 28/12/1964

-Régimen de los Despachantes de Aduana –

Ley N° 13.925 de 15/12/1970 y Decreto 391/971

I. ANTECEDENTES



LA NORMATIVA ADUANERA URUGUAYA VIGENTE:

- **Se encuentra dispersa en diversas leyes y reglamentos**
- **En muchos casos es muy antigua**
- **No prevé institutos jurídicos aduaneros regulados en las normas internacionales**

I. ANTECEDENTES



3.- NORMATIVA ADUANERA INTERNACIONAL:

- **Convenio de Kyoto (OMA)**
- **Marco Normativo para asegurar y facilitar el comercio global (OMA)**
- **Código Aduanero de la Unión Europea**
- **Código Aduanero Centroamericano (CAUCA)**
- **Códigos y Leyes aduaneras regionales**

I. ANTECEDENTES



4.- PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA DNA

5.- APORTES DEL SECTOR PRIVADO Y DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

II. INNOVACIONES



- **DEFINICIONES art. 2**
- **EXPORTACIÓN: la salida de mercadería del territorio aduanero.**
- **IMPORTACIÓN: la entrada de mercadería al territorio aduanero.**
- **DESPACHO ADUANERO O DESADUANAMIENTO: conjunto de formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la aplicación de un régimen aduanero.**
- **LIBRAMIENTO: el acto por el cual la Dirección Nacional de Aduanas autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, a disponer de ésta para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles.**

II. INNOVACIONES



ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TERRITORIO

ADUANERO ART. 1

El territorio aduanero es aquél en que es aplicable la legislación aduanera y ésta se aplica a la totalidad del territorio de la República y a los enclaves concedidos a su favor.

II. INNOVACIONES



ZONA PRIMARIA ADUANERA art. 3

Es el área delimitada y habilitada donde se efectúa el control de la entrada, salida, permanencia y circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.

Incluye los puertos, aeropuertos, puntos de frontera y sus áreas adyacentes.

II. INNOVACIONES



Zona primaria = Recinto aduanero

Recinto aduanero es la parte del territorio aduanero donde están ubicados los locales y predios destinados a las oficina de Aduana y sus dependencias (muelles, depósitos, campos de aterrizaje, etc.) dentro de cuyos límites se realizan las operaciones aduaneras.

En ese ámbito, la DNA tiene competencia exclusiva con relación a la disponibilidad de las mercaderías (art. 7° CAU).

II. INNOVACIONES



- **ZONA SECUNDARIA ADUANERA. art. 4**

Es el área del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.

II. INNOVACIONES



ZONA DE VIGILANCIA ADUANERA ESPECIAL

art. 5

Es el área dentro de la zona secundaria aduanera especialmente delimitada por el Poder Ejecutivo, para asegurar un mejor control aduanero y en el cual la circulación de mercaderías se encuentra sometida a disposiciones especiales de control en virtud de su proximidad a la frontera, los puertos o los aeropuertos internacionales.

II. INNOVACIONES



PREEMINENCIA DE LA DNA art. 11

En ejercicio de su competencia DNA tiene preeminencia sobre demás organismos en Zona Primaria excepto Poder Judicial

Es obligación de los demás organismos prestar auxilio inmediato para el cumplimiento de actividades de control aduanero, y poner a disposición personal, instalaciones y equipos

II. INNOVACIONES



En los puertos y aeropuertos en los que se aplica el régimen previsto en la Ley N° 16.246, se les continuará aplicando lo establecido por dicha disposición (art. 3.2)

II. INNOVACIONES



COMPETENCIAS DE LA DNA art. 6

Se establece con rango legal:

- a) las competencias reglamentarias para la aplicación de la legislación y de los procedimientos aduaneros.**

- b) las competencias en las distintas zonas del territorio aduanero.**

II. INNOVACIONES



PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA art. 13 al 41

a) Despachantes de Aduana – se incorpora el estatuto para su actuación.

b) Agente de transporte, importador y exportador, proveedor de a bordo, transportista, agente de carga, depositario, operador postal.

c) Otras personas vinculadas a la actividad aduanera.

II. INNOVACIONES



PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS **art. 41 al 43**

Sin perjuicio de responsabilidades civiles, tributarias, penales o por infracciones aduaneras, la DNA podrá aplicar las siguientes sanciones administrativas respecto de la actuación en relación con operaciones y destinos aduaneros:

- A) Apercibimiento.**
- B) Multa por un valor equivalente entre 1.000 y 10.000 UI**
- C) Suspensión de hasta diez años**
- D) Inhabilitación definitiva**

Sanciones se graduarán de acuerdo con gravedad y los antecedentes

Suspensión e inhabilitación deberán ser aprobadas por el MEF

Previa vista por diez días

II. INNOVACIONES



OPERADOR ECONÓMICO CALIFICADO art. 40

Los sujetos aprobados como tales pueden ser beneficiados con procedimientos aduaneros simplificados, a partir de su desempeño en el cumplimiento de la normativa y otros requisitos a ser establecidos por la reglamentación.

Puede otorgarse a importadores, exportadores, Despachantes, transportistas, etc.

Art. 148 de la Ley 19.149, Dec. 51/014, OD 31/14

II. INNOVACIONES



REGÍMENES ADUANEROS

Mejora significativamente la especificación legal de las características sustantivas de los mismos, constituyendo una fuente más completa y clara para su reglamentación.

II. INNOVACIONES



- **Regímenes Aduaneros de importación:**

a) Importación definitiva art. 79, 80.

b) Admisión temporaria para reexportación en el mismo estado art. 81, 82 y 83

c) Admisión temporaria para perfeccionamiento activo art. 84 a 91.

d) Depósito aduanero art. 92 a 96

II. INNOVACIONES



- **Regímenes Aduaneros de exportación**

- a) **Exportación definitiva art. 109 y 110**

- b) **Exportación temporaria para reimportación en el mismo estado art. 111 a 113**

- c) **Exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo art. 114 a 118**

II. INNOVACIONES



- **Régimen Aduanero de transito**

El tránsito aduanero es el régimen por el cual la mercadería circula por el territorio aduanero, bajo control aduanero, desde una aduana de partida a otra de destino, sin el pago de tributos, con excepción de las tasas.

Art. 119 a 126.

II. INNOVACIONES



REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES art. 127 al 159

Se incorporan nuevos institutos:

- a) Envíos de asistencia y salvamento**
- b) Retorno de mercadería**
- c) Envíos en consignación**
- d) Sustitución de mercadería**

II. INNOVACIONES



RETORNO DE MERCADERÍA

Permite que mercadería exportada definitivamente retorne al territorio aduanero exenta de tributos y sin aplicación de prohibiciones o restricciones económicas

II. INNOVACIONES



RETORNO DE MERCADERÍA

Condiciones:

- * misma persona;**
- * misma mercadería;**
- * dentro del plazo reglamentario;**
- * devuelvan los beneficios por la exportación;**
- * intervenga previamente, en su caso, la autoridad competente**

II. INNOVACIONES



RETORNO DE MERCADERÍA

Causales:

- * defectos técnicos;**
- * no ajuste a requisitos técnicos o sanitarios del país importador;**
- * modificaciones en las normas de comercio exterior del país importador;**
- * guerra o catástrofe;**
- * otras causales ajenas a la voluntad del exportador que establezca la reglamentación**

II. INNOVACIONES



ENVÍOS EN CONSIGNACIÓN

Mercadería exportada puede permanecer fuera del territorio aduanero, por un plazo determinado, a la espera de concretar su venta en el mercado de destino

Pago de tributos a la exportación al concretarse venta

Retorno con anterioridad al vencimiento del plazo exento de tributos

II. INNOVACIONES



ENVÍOS EN CONSIGNACIÓN

Formalidades:

- * mismas que para exportación definitiva**
- * excepto elementos relativos al precio y condiciones de venta**

Garantía: DNA podrá exigir

Incumplimiento: mercadería se considerará exportada definitivamente, sin perjuicio de infracciones

II. INNOVACIONES



SUSTITUCIÓN DE MERCADERÍA

DNA podrá autorizar que mercadería importada o exportada, defectuosa o inadecuada para su fin sea sustituida, sin pago de tributos, por otra de la misma clasificación, calidad, valor y características técnicas, que sea enviada gratuitamente, en razón de una obligación de garantía, en determinado plazo

Mercadería sustituida:

- * En importación deberá ser devuelta a origen exenta, abandonada o destruida**
- * En exportación podrá ingresar al territorio exenta**

II. INNOVACIONES



GESTIÓN DE RIESGO art. 179

Se institucionalizan las formas modernas de control aduanero.

Debe aplicarse en las diferentes fases del control aduanero y utilizar preferentemente procedimientos informáticos.

Debe permitir a la DNA orientar los controles a mercaderías de alto riesgo

II. INNOVACIONES



SISTEMAS INFORMÁTICOS art. 180 a 183

Con el objetivo de avanzar hacia una “Aduana sin papeles”, se establece:

a) Utilización de sistemas informáticos en el registro de las operaciones aduaneras.

b) Equivalencia de la firma digital certificada o firma electrónica segura respecto de la firma manuscrita, para todos los efectos legales.

c) Admisibilidad de registros como medio de prueba.

II. INNOVACIONES



CONSULTA PREVIA VINCULANTE art. 194 a 198

Se establece la posibilidad de formular consultas ante la DNA sobre la aplicación de la legislación aduanera a un caso determinado.

La DNA está obligada a aplicar con respecto al consultante el criterio sustentado en la resolución.

Si la DNA no se expide en el plazo fijado, no puede imponer sanciones al interesado que aplica la legislación de acuerdo con su opinión fundada.

II. INNOVACIONES



CONSULTA PREVIA VINCULANTE:

- **Posibilidad de formular consultas ante DNA sobre aplicación de legislación aduanera a caso concreto**
- **Resolución dentro de 30 hábiles**
- **DNA obligada a aplicar respecto al consultante el criterio sustentado en la resolución**
- **Modificación del criterio deberá serle notificada y surtirá efectos para hechos posteriores**
- **DNA no se expide en el plazo fijado, no puede imponer sanciones al interesado que aplica la legislación de acuerdo con su opinión fundada**

II. INNOVACIONES



CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN art. 70

- **Inadmisibles cuando:**
 - * **error advertido por DNA**
 - * **procedimiento de fiscalización; o**
 - * **denuncia**

- **Eventuales sanciones administrativas:**
 - * **por la gravedad del error**
 - * **o su reiteración**

II. INNOVACIONES



RÉGIMEN INFRACCIONAL art. 199 a 257

Se considera a todas las infracciones bajo los mismos principios y procedimientos.

Se consagra la responsabilidad subjetiva para la mayoría de las infracciones aduaneras.

Se deroga la competencia jurisdiccional de la DNA en asuntos de menor cuantía.

II. INNOVACIONES



REGIMEN INFRACCIONAL

- * reduce elenco de infracciones**
- * simplifica redacción y sanciones**
- * unifica procedimientos**
- * responsabilidad subjetiva para mayoría de las infracciones**
- * distingue culpa de dolo**
- * mayor graduación en función de la responsabilidad**
- * reglas más claras, mayor certeza jurídica**
- * responsabilidad de representantes**
- * autorevisión**

II. INNOVACIONES



REGIMEN INFRACCIONAL

Infracciones:

- * Contravención**
- * Diferencia**
- * Defraudación**
- * Defraudación de valor**
- * Abandono infraccional**
- * Desvío de exoneraciones**
- * Contrabando**

II. INNOVACIONES



RÉGIMEN INFRAACCIONAL

Régimen de responsabilidad:

Subjetiva: Defraudación, defraudación de valor, desvío de exoneraciones y contrabando se imputan a título de culpa o dolo.

Graduación: La multa por las infracciones referidas podrá reducirse hasta 50% en caso de culpa

Objetiva: Contravención y diferencia

II. INNOVACIONES



SECRETO DE LAS ACTUACIONES art. 7

- **DNA y funcionarios obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales**
- **Sólo podrán ser proporcionadas a Administración Tributaria y Tribunales de Justicia penal, de menores o aduanera y a órganos del Poder Ejecutivo con competencias en comercio exterior de mercaderías**
- **No es de aplicación respecto de información a los efectos estadísticos siempre que no se pueda identificar los sujetos involucrados en una operación aduanera**
- **Responsabilidad y causa de destitución**

II. INNOVACIONES



PAGO y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS art. 188 a 193

El pago de tributos a la importación definitiva debe ser efectuado antes o al momento del registro de la declaración de mercadería, sin perjuicio de la exigencia de eventuales ajustes que posteriormente correspondan.

Reglamentación podrá fijar otros momentos para el pago

Devolución de los tributos aduaneros se efectuará cuando DNA compruebe que fueron pagados indebidamente

También cuando la declaración para un régimen aduanero haya sido cancelada o anulada, con excepción de tasas cobradas por servicios prestados o puestos a disposición

II. INNOVACIONES



DELITOS ADUANEROS art. 258 a 263

- **Contrabando**

**Pérdida de renta fiscal superior a 5.000.000 UI
inexcarcelable**

**Si los actos o hechos se practicaren sobre
varias operaciones similares, se sumarán las
eventuales pérdidas fiscales**

Circunstancias atenuantes especiales:

**sobre cosas de poco valor, o para uso o
consumo directo del tenedor o de su familia, o
para atender una necesidad (pena de un tercio a
la mitad y no se tomarán en cuenta las
agravantes)**

II. INNOVACIONES



DELITOS ADUANEROS: Contrabando

Agravantes especiales

A) Cuando se cometiere fuera de las zonas aduaneras o de jurisdicción aduanera o por puntos no autorizados

B) Si se cometiere por tres o más personas, o utilizando medios de conducción o transporte, propios o ajenos, especialmente destinados a la comisión del delito o disponiendo de cualquier otro medio que, por su costo, volumen o circunstancias semejantes, demuestren la disponibilidad de adecuados recursos para la consumación del delito

C) La habitualidad y reincidencia específicas y el concurso de delitos

D) La calidad de funcionario público o la condición de usuarios de zonas francas o la dedicación al comercio, a la importación o exportación o al despacho de mercaderías en aduanas u oficinas relacionadas con éstas

II. INNOVACIONES



DELITOS ADUANEROS: Contrabando

Agravantes especiales

E) La calidad de jefe o promotor en caso de pluralidad de agentes.

F) Cuando tenga por objeto introducir armas, municiones, explosivos y afines, alcaloides, estupefacientes, narcóticos o cualquier sustancia o elemento semejante, apto para atentar contra la paz o la salud públicas

El funcionario público que cumpla funciones de fiscalización, que fuere condenado por el delito de contrabando en cualquier grado de participación o por el delito de encubrimiento de un delito de contrabando, además de la pena prevista por el artículo 258 de este Código o por el artículo 197 del Código Penal, según corresponda, será castigado con la pena de inhabilitación especial de dos a seis años

II. INNOVACIONES



DELITOS ADUANEROS: Defraudación aduanera.

El que directamente o por interpuesta persona ejecutare actos fraudulentos tendientes a distorsionar, falsear u ocultar el valor en aduana, el origen o la clasificación de las mercaderías objeto de operaciones aduaneras, con la intención de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de la renta fiscal, será castigado con la pena de seis meses de prisión a seis años de penitenciaría

Se considera fraude todo engaño u ocultación que sea susceptible de inducir a la DNA a reclamar o aceptar importes menores a los que correspondan o a otorgar franquicias indebidas

II. INNOVACIONES



DELITOS ADUANEROS: Defraudación aduanera.

Este delito se perseguirá a instancia de la DNA mediante resolución fundada.

Independencia de la acción penal

La acción penal relativa a los delitos aduaneros, tanto en su promoción como en su ejercicio, es independiente de la acción fiscal



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Muchas gracias !



Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas